

RADICADO No. 2022-00221-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: IDEAR.

APODERADO: CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES

DEMANDADO: ORLANDO ALCIDES ARDILA TRASLAVIÑA

Arauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor.
Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30381653, de fecha 21 de junio de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero menor cuantía, a favor **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **FARIDES VARGAS CAPERA**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **ORLANDO ALCIDES ARDILA TRASLAVIÑA**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.244.919**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

Por concepto del PAGARE # 30381653:

1. Por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$3.606,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/09/2021.
 - 1.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22/09/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$186.109,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/10/2021.
 - 2.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22/10/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$187.307,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/11/2021.
 - 3.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22/11/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$188.512,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/12/2021.
 - 4.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22/12/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$189.725,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/01/2022.
 - 5.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22/01/2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$190.945,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/02/2022.
 - 6.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22/02/2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.174,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/03/2022.
 - 7.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22/03/2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$193.410,00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/04/2022.
 - 8.1. Por la suma correspondiente a los intereses de mora equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, o en su efecto, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22/04/2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31'004.548,00)**, por concepto de 110 cuotas NO vencidas, de plazo acelerado desde el 05 de febrero de 2022 al 05 de noviembre 2023, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
10. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10'701.774,00)**, por concepto de interés causado debidamente relacionado en el pagare, liquidación total, en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización anexo a la demanda.

11. Por la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$103.576,00)**, por concepto de seguro de vida, debidamente relacionado en la liquidación total, parcial y el plana de amortización anexo a la demanda.

a.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.144 de Armenia (Quindío) y T. P. No. 321.536 del C.S.J., como apoderado del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ